

# Guía para la tramitación de actividades en el entorno aeroportuario con afección a los ámbitos de riesgo



| REGISTRO DE EDICIONES |                        |  |
|-----------------------|------------------------|--|
| EDICIÓN               | Fecha de APLICABILIDAD | MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO   |
| 01                    | 10/06/2022             | Actualización de la guía y adecuación al nuevo procedimiento de gestión documental. Este documento sustituye a INSA-15-GUI-060 |
| 02                    | 01/12/2024             | Incorporación de la denegación de actividades por parte de AESA en caso de actividades sin acuerdo o no coordinables           |

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>ELABORACIÓN</b> | JEFA DEL SRVICIO DE INSPECCIÓN DE AEROPUERTOS               |
| <b>REVISIÓN</b>    | JEFA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE AEROPUERTOS |
| <b>CONFORMIDAD</b> | COORDINADOR DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS                     |
| <b>APROBACIÓN</b>  | DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL    |

| REFERENCIAS          |  |
|----------------------|--|
| CÓDIGO               | TÍTULO   |
| LEY 21/2003          | LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA   |
| LEY 39/2015          | LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN  |
| RD 369/2023          | REAL DECRETO 369/2023, DE 16 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE PROTECCIÓN DE LA NAVEGACIÓN AÉREA, Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2591/1998, DE 4 DE DICIEMBRE, SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE INTERÉS GENERAL Y SU ZONA DE SERVICIO, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL   |
| RD 1180/2018         | REAL DECRETO 1180/2018, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DEL AIRE Y DISPOSICIONES OPERATIVAS COMUNES PARA LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 57/2002, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN AÉREA; EL REAL DECRETO 862/2009, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y OPERACIÓN DE AERÓDROMOS DE USO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE AEROPUERTOS Y OTROS AERÓDROMOS DE USO PÚBLICO; EL REAL DECRETO 931/2010, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CIVILES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SU CONTROL NORMATIVO; Y EL REGLAMENTO DE LA CIRCULACIÓN AÉREA OPERATIVA, APROBADO POR REAL DECRETO 601/2016, DE 2 DE DICIEMBRE |
| REG. (UE) Nº139/2014 | REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014 DE LA COMISIÓN DE 12/02/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS AERÓDROMOS  |
| REG. (UE) 2018/1139  | REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 4 DE JULIO DE 2018 SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA   |

| LISTADO DE ACRÓNIMOS |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| ACRÓNIMO             | DESCRIPCIÓN                         |
| AESA                 | AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA  |
| DGAC                 | DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL |

## ÍNDICE

|           |  |           |
|-----------|--|-----------|
| <b>1.</b> | <b>OBJETO .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>2.</b> | <b>ALCANCE .....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>3.</b> | <b>RESPONSABILIDADES.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>4.</b> | <b>DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO .....</b>   | <b>11</b> |
| 4.1.      | Solicitud previa al inicio de la actividad.....  | 11        |
| 4.2.      | Evaluación inicial de la actividad .....   | 11        |
| 4.3.      | Actividades con afección a la seguridad operacional: coordinación y gestión de riesgos ....  | 12        |
| 4.3.1.    | <i>Actividades Coordinables.....</i>   | <i>13</i> |
| 4.3.2.    | <i>Actividades NO Coordinables o Actividades coordinables sin acuerdo .....</i>  | <i>13</i> |
| <b>5.</b> | <b>SOLICITUD A AESA DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>6.</b> | <b>DETECCIÓN DE ACTIVIDADES NO COORDINADAS EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO .....</b>   | <b>16</b> |
| <b>7.</b> | <b>DETECCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO DENEGADAS/LIMITADAS O CON INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>8.</b> | <b>NUEVAS INFRAESTRUCTURAS/INSTALACIONES/PLANTACIONES QUE LLEVEN ASOCIADAS UNA ACTIVIDAD DE RIESGO EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO .....</b> | <b>19</b> |
| <b>9.</b> | <b>CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN .....</b>  | <b>20</b> |

## 1. OBJETO

El objeto de este documento es establecer la metodología a seguir por:

- Entidades, asociaciones y/o particulares, **en adelante interesados**, que quieran desarrollar alguna actividad en el entorno aeroportuario que pueda suponer un riesgo que afecte a la seguridad aérea del aeródromo.
- El Gestor Aeroportuario cuando identifique riesgos en el entorno aeroportuario, cuyo origen sea el desarrollo de alguna actividad por parte de entidades y/o particulares ajenos al aeropuerto, que puedan afectar a la seguridad aérea del aeropuerto,

para garantizar que se desarrollen las medidas de coordinación necesarias respecto a las actividades humanas y al uso del suelo en el entorno aeroportuario, de conformidad con:

- Artículo 9 del *Reglamento (UE) Nº 139/2014 de la Comisión de 12/02/2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, y se identifiquen y analicen los riesgos para la seguridad aérea derivados de dichas actividades y se establezcan las medidas necesarias.*
- Artículo 14 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las Servidumbres Aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*
- Capítulo III del *Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.*

Asimismo, la presente guía desarrolla la obligación del gestor aeroportuario de emitir informe ante la solicitud de AESA, de cara a evaluar la afección que pueda suponer al entorno aeroportuario la existencia de una actividad bajo las servidumbres aeroportuarias, que puede estar asociada o no a la construcción y/o instalación de una nueva infraestructura, de forma que dicho informe sea considerado a la hora de emitir por parte de AESA la correspondiente resolución.

## 2. ALCANCE

La presente guía será de aplicación a aquellas actividades que se emplacen bajo la proyección de las servidumbres aeroportuarias definidas en el *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*, y que estén relacionadas con:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias;
- b) Las actividades que supongan o puedan llevar aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan interferir en la visual de los Servicios de Control de Aeródromo;
- c) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error;
- d) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento;
- e) Las actuaciones que puedan estimular, atraer o generar la presencia de fauna (ejemplos: actividades colomófilas, plantaciones, regadíos, vertederos, áreas de agua, cotos de caza, granjas, muladares, explotaciones que dispongan de posible alimento para la fauna silvestre en zonas accesibles, etc.);
- f) Las actividades o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente;
- g) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves;
- h) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole (ejemplos: kitesurf, velas...);
- i) El lanzamiento de fuegos artificiales o artilugios de índole similar;
- j) Lanzamiento de globos libres no tripulados, farolillos voladores y globos de helio; y

en general, todas aquellas actividades que afecten de forma directa o indirecta a la seguridad aérea del entorno aeroportuario.

En aquellos casos en los que la actividad con afección vaya asociada **a la construcción y/o emplazamiento de nuevas instalaciones, plantaciones e infraestructuras**, o aquellas cuya afección esté directamente relacionada con la presencia de un **nuevo obstáculo físico**, los interesados deberán desarrollar en primer lugar los correspondientes trámites de aprobación establecidos por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) a tal efecto. En estos casos, y conforme se desarrolla en el apartado 7 de la presente guía, AESA podrá solicitar al gestor del aeródromo una evaluación del riesgo de dicha afección para su consideración en el proceso de aprobación de la nueva instalación. Una vez obtenida la aprobación de la instalación por parte de AESA, el interesado

iniciará los correspondientes trámites de coordinación de la actividad con el gestor aeroportuario conforme se establece en la presente guía.

Quedan fuera del alcance de esta guía, aquellas situaciones en las que las citadas actividades quieran desarrollarse en espacio aéreo controlado o en zona de información de vuelo (FIZ) de un aeropuerto, pero fuera de la proyección de las servidumbres aeroportuarias. En estos casos el interesado deberá contactar con el correspondiente PROVEEDOR DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO de cara a establecer los mecanismos de coordinación que se requieran en cada caso.

| PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO |  |
|---|--|
| ORGANIZACIÓN                              | DATOS DE CONTACTO  |
| ENAIRE                                    | Departamento de Coordinación Operativa del Espacio Aéreo<br>e-mail: <a href="mailto:cop@enaire.es">cop@enaire.es</a> |
| SKYWAY                                    | Oficina Técnica<br>e-mail: <a href="mailto:oficina.tecnica@skyway-ans.com">oficina.tecnica@skyway-ans.com</a>        |
| SAERCO                                    | Dirección de Operaciones<br>e-mail: <a href="mailto:operations@saerco.com">operations@saerco.com</a>                 |

Asimismo, quedarán también fuera del ámbito de aplicación de la presente guía las actividades relativas a:

- Actividades relativas a **“Aeromodelismo y drones”** y al **“Vuelo Libre** (ej. Parapentes)”, al existir en ambos casos regulación de carácter específico para el desarrollo de estas. En la web de AESA pueden consultarse las guías desarrolladas por la Agencia para la coordinación y desarrollo de este tipo de actividades.

En ningún caso el cumplimiento de esta guía eximirá a los interesados de cumplir la legislación particular vigente que afecte a cada actividad, **o la que resulte de aplicación por la construcción y/o emplazamiento de nuevas instalaciones e infraestructuras asociadas a estas actividades.** Asimismo, en el caso del **lanzamiento de globos libres no tripulados, farolillos voladores y globos de helio** la actividad se ajustará a lo previsto en el *Real Decreto 1180/2018*.

En todos los casos de aplicación se requerirá de una coordinación entre los interesados y el gestor aeroportuario de cara a mitigar y prevenir los posibles riesgos que el desarrollo de la actividad pudiera suponer para las operaciones aéreas en el entorno del aeropuerto, quedando limitada, condicionada o prohibida la actividad si dicho acuerdo no fuera posible por la imposibilidad de reducir el riesgo a niveles aceptables y compatibles con el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

En este sentido, el gestor aeroportuario como responsable de asegurar la continuidad del uso en adecuadas condiciones de seguridad del aeropuerto que gestiona en base a las obligaciones contenidas en el art. 40 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, será responsable de la supervisión, evaluación preliminar y gestión de los posibles riesgos que surjan en el entorno aeroportuario, así como también de liderar el proceso de coordinación y consultas con los interesados, otros organismos que directa o indirectamente puedan ejercer alguna influencia sobre estos riesgos y, llegado el caso, con AESA al objeto de garantizar que todos los implicados que tengan



responsabilidades en la protección de los alrededores de los aeropuertos realicen sus funciones y cumplan con sus obligaciones.

Para el desarrollo de las actividades citadas, la secuencia de actuaciones que se describe en los apartados siguientes requerirá una especial coordinación entre el gestor aeroportuario, los interesados y otras entidades afectadas para **lo que se requiere que el gestor aeroportuario desarrolle un procedimiento que articule la misma**. Dicho procedimiento formará parte del Manual de Aeropuerto y, en el marco de este, será objeto de inspección por parte de AESA.

Este procedimiento de coordinación de actividades podrá establecer procesos simplificados de coordinación para aquellas actividades de carácter repetitivo para las que el gestor haya desarrollado una gestión de riesgos de carácter general y establecido medidas mitigadoras predefinidas que los interesados deberán adoptar para el desarrollo de las mismas (ej.: fuegos artificiales, quema de rastrojos, ...), facilitando/agilizando en la medida de lo posible el desarrollo del proceso de coordinación.

### 3. RESPONSABILIDADES

En el marco de la presente guía, se establecen las siguientes responsabilidades:

- **Gestor Aeroportuario**

- Incluir en su Manual de Aeropuerto un procedimiento que articule el proceso a seguir para la coordinación y desarrollo de actividades en el entorno aeroportuario por parte de los interesados.
- La supervisión continua de los alrededores del aeropuerto conforme se define en los procedimientos del Manual de Aeródromo, procediendo a la evaluación preliminar y adopción de medidas inmediatas en caso de que se identifique actividades de riesgo no autorizadas.
- Ante la correspondiente solicitud, liderar el proceso de coordinación de actividades haciendo difusión proactiva y consultas con los interesados, otros agentes propensos a realizar actividades (ya sean periódicas, previsibles o planificadas), otros organismos que directa o indirectamente puedan ejercer alguna influencia sobre estos riesgos y, llegado el caso, con AESA.
- Emitir, a solicitud de AESA y en el plazo correspondiente, la evaluación del riesgo que pueda suponer al entorno aeroportuario la actividad asociada a la construcción y/o instalación de una nueva infraestructura bajo las servidumbres aeroportuarias, de forma que dicho informe pueda ser considerado por AESA a la hora de emitir la correspondiente resolución.
- Vigilar que el desarrollo de las actividades para las que ha existido coordinación se realiza de la forma acordada, incluyendo el cumplimiento de las medidas mitigadoras establecidas.
- Solicitar a AESA la prohibición/limitación de actividad en los casos de actividades para las que no haya acuerdo de coordinación entre el propio gestor y el promotor de la actividad.

- **Interesado**

- No desarrollar ninguna actividad de las indicadas en el apartado 2 del presente documento en el entorno aeroportuario sin haber realizado la correspondiente solicitud a tal efecto y sin haber recibido la correspondiente conformidad por parte del gestor aeroportuario afectado.
- Cumplir con las medidas mitigadoras y limitaciones que se establezcan en el proceso de coordinación de la actividad con el gestor o en las resoluciones emitidas por AESA al respecto.
- Cumplir con el procedimiento de solicitud (formatos y plazos) de actividad en el entorno aeroportuario que a tal efecto desarrolle el gestor aeroportuario.

- **AESA**

- Supervisar en el marco de la Inspección de Control Normativo y en particular, en la inspección del cumplimiento del Manual de Aeropuerto, la correcta implantación del procedimiento de coordinación de actividades en el entorno aeroportuario desarrollado por el gestor.
- Supervisar el adecuado tratamiento que el gestor, en el marco de su SMS, da a las situaciones de riesgo surgidas ante el desarrollo por parte de terceros de actividades en las inmediaciones del aeropuerto.
- Verificar la difusión de información a los agentes, organismos y colectivos susceptibles de generar actividades o usos del suelo en relación a las actividades listadas en el alcance de esta guía.
- Establecer las prohibiciones, limitaciones o condiciones necesarias a petición del gestor aeroportuario para el desarrollo de la actividad en aquellos casos en los que no haya acuerdo de coordinación entre el gestor y el interesado.

## 4. DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

### 4.1. Solicitud previa al inicio de la actividad

Aquellos interesados que deseen desarrollar en el entorno de un aeródromo alguna de las actividades enumeradas en el alcance de este documento, deberán remitir al gestor aeroportuario y con antelación suficiente al inicio de la misma, la correspondiente solicitud de coordinación de actividad.

Dicha solicitud contendrá la información suficiente para que el gestor pueda realizar un análisis preliminar de laafección de la actividad y será remitida al gestor a través de los canales que éste establezca a tal efecto.

### 4.2. Evaluación inicial de la actividad

Una vez recibida la solicitud, el gestor aeroportuario deberá realizar un análisis preliminar o **EVALUACIÓN INICIAL**, que quedará correspondientemente documentada, para identificar si el desarrollo de las actividades tiene o noafección a la seguridad aérea y si supone o no un riesgo aceptable.

Llegados a este punto, distinguiremos dos situaciones claramente diferenciadas:

#### **A. ACTIVIDADES SIN AFECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL**

Si el resultado de la evaluación inicial es negativo, es decir, la actividad no supone un riesgo, el gestor aeroportuario enviará la correspondiente comunicación de **COORDINACIÓN DE ACTIVIDAD SIN AFECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL** al interesado, estableciendo medidas de coordinación específicas si fuesen necesarias (ej. avisos previos), y procederá al archivo de toda la documentación recopilada y dando por concluido el proceso, guardando el expediente documentado durante al menos cinco años.

Por su parte, y una vez recibida la citada comunicación de coordinación, las entidades y/o particulares deberán desarrollar su actividad conforme a la descripción y metodología que figure en su solicitud, así como cumplir con las medidas de coordinación si se hubieran establecido por parte del gestor.

El adecuado desarrollo de este proceso será objeto de supervisión por parte de AESA en el marco de las inspecciones de Control Normativo desarrolladas por la Coordinación de Seguridad de Aeropuertos (CSA).

#### **B. ACTIVIDADES CON AFECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL**

En caso de que el resultado de la evaluación inicial concluya que la actividad planteada supone un riesgo para la seguridad operacional, el gestor aeroportuario actuará según la presente guía y pasará a la realización de una Gestión de Riesgos y a la coordinación de la

actividad con los interesados y otras entidades que pudieran verse afectadas por la misma. Dicha gestión de riesgos servirá para estudiar y analizar la viabilidad de la actividad mediante la aplicación de las correspondientes medidas mitigadoras y garantizar la coordinación de todas las partes implicadas.

En función del resultado de dicho análisis se establecerá si el desarrollo de la actividad se considera viable o no, procediendo tal y como se describe en los siguientes apartados.

### **4.3. Actividades con afección a la seguridad operacional: coordinación y gestión de riesgos**

Cuando el resultado de la EVALUACIÓN INICIAL llevada a cabo por el Gestor Aeroportuario sea que la actividad supone un riesgo, el gestor aeroportuario pondrá dicha situación en conocimiento de los interesados e iniciará los trámites oportunos para el desarrollo de la correspondiente Gestión de Riesgos y coordinación de la actividad si procede.

El gestor aeroportuario deberá activar, realizar y documentar, conforme al procedimiento que haya establecido en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad, una *Gestión de Riesgos* asociada a la actividad, identificando los peligros asociados, analizando los factores contribuyentes y condicionantes a tener en cuenta y definiendo los riesgos sobre la operación aeronáutica que se derivan, para su evaluación y clasificación.

De forma complementaria a esta activación de su sistema de gestión de riesgos, el gestor iniciará un *Proceso de Coordinación* con los interesados y otras entidades implicadas, que desarrollará a través del envío de comunicados, notificaciones y a través de la convocatoria de reuniones de coordinación que permitan aunar soluciones ante la potencial situación de riesgo y de cara a la consecución de un adecuado y seguro desarrollo de la actividad. El gestor dejará constancia documental de todo este proceso de coordinación; en particular, se deberán archivar las comunicaciones entrantes y salientes entre los implicados en el proceso, así como las actas de las reuniones que se lleven a cabo.

En la Gestión de Riesgos a desarrollar, el gestor aeroportuario deberá promover la participación de todas las partes afectadas por el desarrollo de la actividad, incluyendo al correspondiente interesado, al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y a otras entidades que pudieran verse afectadas por la actividad. Asimismo, si el gestor lo estima oportuno, podrán participar en las correspondientes sesiones, expertos en la materia de carácter externo al proceso que por su experiencia y formación pudieran contribuir al adecuado desarrollo de las mismas.

La Gestión de Riesgos deberá analizar la naturaleza y la duración de la actividad solicitada, así como los potenciales riesgos que su desarrollo pueda suponer a la operación aeronáutica existente en el aeropuerto.

Una vez evaluados y clasificados los riesgos, deberán definirse medidas mitigadoras con el objetivo, en primer lugar, de garantizar adecuados niveles de seguridad y regularidad de las operaciones y,

en segundo lugar, si las medidas se consideran eficaces, alcanzar los niveles de seguridad y operación existentes en las condiciones previas a la aparición de la actividad origen del problema.

#### **4.3.1. Actividades Coordinables**

Si el resultado de la Gestión de Riesgos concluyera que la actividad es viable con la aplicación de las correspondientes medidas mitigadoras y de coordinación, se determinará el plan de implantación y seguimiento de las mismas a adoptar durante la existencia de la situación de riesgo, definiendo el o los responsables de su implantación y el seguimiento establecido en cada caso.

Para actividades de larga duración se deberán establecer entre las medidas mitigadoras reuniones de seguimiento periódicas que garanticen que las condiciones acordadas por las partes están resultado efectivas y se mantienen vigentes.

Finalizada la gestión de riesgos y el correspondiente proceso de coordinación, se firmará por ambas partes un **ACUERDO DE ACTIVIDAD COORDINADA** que recogerá el alcance de la actividad, su duración, las medidas acordadas para su desarrollo y los mecanismos que se establezcan para el seguimiento de éstas últimas, quedando de esta forma la actividad autorizada bajo los términos recogidos en la misma.

Si finalizada la gestión de riesgos y el correspondiente proceso de coordinación el interesado no estuviera de acuerdo con el resultado, y por tanto no aceptara las medidas mitigadoras y/o limitaciones requeridas, se procederá acorde al apartado 4.3.2.

El gestor aeroportuario procederá al archivo de toda la documentación recopilada hasta el momento, así como aquella que se genere durante el proceso de implantación y seguimiento de las medidas mitigadoras. Se deberá guardar por parte del gestor el expediente documentado durante al menos cinco años.

El adecuado desarrollo de este proceso será objeto de supervisión por parte de AESA en el marco de las inspecciones de Control Normativo desarrolladas por la Coordinación de Seguridad de Aeropuertos (CSA).

Si el gestor aeroportuario detectase que el interesado no cumpliera con las condiciones y medidas acordadas para el desarrollo seguro de la actividad, procederá conforme al capítulo 7 de la presente guía.

#### **4.3.2. Actividades NO Coordinables o Actividades coordinables sin acuerdo**

En aquellos casos en los que se concluya que el desarrollo de la actividad no es viable incluso con la aplicación de medidas mitigadoras, el gestor comunicará dicha circunstancia al interesado a la mayor brevedad posible. Dicha comunicación deberá encontrarse debidamente motivada y justificada, identificando de forma expresa los motivos que avalen dicha decisión.

Si el interesado acepta que la actividad no es viable, se procederá a la firma **del ACUERDO DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD** por ambas partes, renunciando el interesado al desarrollo de esta.

El gestor aeroportuario deberá establecer en cualquier caso los mecanismos de coordinación necesarios para que, en caso de que el promotor de la actividad no esté conforme con la limitación de actividad o con las medidas requeridas en el caso de actividades que sí sean coordinables, éste pueda proponer medidas alternativas a las planteadas y/o modificaciones en su propuesta inicial. En este caso se celebrará una nueva sesión de expertos que analice las nuevas circunstancias y actualice la correspondiente Gestión de Riesgos.

Si la actualización de la gestión de riesgos resultara favorable, se procederá conforme al apartado 4.3.1., o si el interesado renuncia a la actividad, se procederá a la firma del **ACUERDO DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD** según lo expuesto anteriormente.

Si a pesar de las nuevas propuestas, continúa sin alcanzarse un acuerdo de coordinación en términos de seguridad, el gestor trasladará formalmente dicha circunstancia al interesado mediante la **COMUNICACIÓN DE NO COORDINACIÓN DE ACTIVIDAD** e iniciará la solicitud de prohibición/limitación de actividad a AESA conforme al apartado 5 de la presente guía.

El gestor deberá comunicar vía email a AESA los “Acuerdos de Limitación de Actividad” que se consignen, y remitirlos a la dirección de correo [aeropuertos.aesa@seguridadaerea.es](mailto:aeropuertos.aesa@seguridadaerea.es) o [verificados.aesa@seguridadaerea.es](mailto:verificados.aesa@seguridadaerea.es), según corresponda al tratarse de aeródromos certificados o verificados respectivamente. AESA podrá solicitar al gestor, si lo estima necesario, la documentación generada durante el proceso de coordinación y remitir al gestor aeroportuario los comentarios y observaciones que considere o sean necesarios sobre la Gestión de Riesgos desarrollada. Además, AESA en el marco de la inspección aeronáutica podrá adoptar las medidas que estime oportunas iniciando, si lo estima necesario, un proceso de inspección específico asociado a la implantación del procedimiento de coordinación de actividades desarrollado por el gestor y al propio Sistema de Gestión de Seguridad Operacional del gestor.

El gestor aeroportuario procederá al archivo de toda la documentación recopilada hasta el momento, así como aquella que se genere durante el proceso solicitud de prohibición/limitación. Se deberá guardar por parte del gestor el expediente documentado durante al menos cinco años.

Si una vez finalizado el proceso de coordinación el gestor aeroportuario detectase que el interesado a pesar de haber recibido la COMUNICACIÓN NO COORDINACIÓN DE ACTIVIDAD ha procedido al inicio de la actividad, el gestor procederá conforme al apartado 7 de la presente guía.

## 5. SOLICITUD A AESA DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

En aquellos casos en los que, tras agotarse la vía de la coordinación se haya emitido la COMUNICACIÓN DE NO COORDINACIÓN DE ACTIVIDAD al no alcanzarse un acuerdo con el promotor de la actividad, el gestor aeroportuario deberá trasladar a AESA esta circunstancia de forma justificada y documentada, y solicitar a AESA que establezca las prohibiciones, limitaciones o condiciones necesarias relativas al desarrollo de la actividad. El gestor deberá remitir a tal efecto los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD
- Actas de las reuniones de coordinación mantenidas, gestiones de riesgos desarrolladas y toda la documentación necesaria que evidencie la incompatibilidad de la actividad con un desarrollo seguro de las operaciones aéreas.
- DENUNCIA DE ACTIVIDAD, si las entidades y/o particulares hubieran comenzado a desarrollar la actividad en el entorno aeroportuario (sólo si aplica); y la descripción de las medidas mitigadoras adoptadas por el gestor ante dicha circunstancia.

En concreto, la comunicación se realizará a través de la sede electrónica de AESA (Solicitud General), e irá dirigida a la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Aviación Civil.

Llegado este punto y tras recibir la correspondiente solicitud y documentación asociada, un equipo multidisciplinar de AESA (según naturaleza de la actividad) procederá a la evaluación de misma. En caso de que haya conformidad, se procederá a:

- Emitir la correspondiente RESOLUCIÓN DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD, que deberá ser cumplida en cualquier caso por el promotor de la actividad y para la que este contará con las garantías administrativas correspondientes definidas en la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común*.
- Iniciar el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (si procede) en aquellos casos en los que las entidades y/o particulares hayan iniciado la actividad sin el correspondiente acuerdo.

En caso de que no exista conformidad por parte de AESA con la solicitud del gestor aeroportuario, se procederá a enviar las correspondientes discrepancias al gestor y a la emisión de la DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD. Ante esta situación el gestor tendrá la obligación de reiniciar las comunicaciones y la coordinación con las entidades y/o particulares interesados, en base a lo establecido en el apartado 4.1.

## 6. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES NO COORDINADAS EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

El gestor aeroportuario, en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, deberá identificar de forma proactiva a través de las supervisiones del entorno definidas en su Manual las posibles actividades/usos de suelo en su entorno que afecten de forma directa a la seguridad operacional para las que no haya recibido ninguna solicitud de coordinación. Estas situaciones deberán ser objeto de supervisión, análisis y seguimiento por parte del gestor, acorde a las responsabilidades que les son atribuidas a través del Artículo 14 del *Real Decreto 369/2023*.

El Gestor deberá tomar en consideración aquellas actividades que hayan sido identificadas y notificadas a través de su propio Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (Notificación de Incidentes-Accidentes), pero también de aquellas de las que tenga conocimiento a través de otras fuentes, por ejemplo:

- Denuncias de particulares
- Comités aeroportuarios
- Prensa
- Coordinación con los Ayuntamientos y otros organismos

y en general, cualquier otra fuente que haya permitido dicha identificación.

Tras la identificación de la actividad, el gestor aeroportuario deberá de recopilar toda la información inicial necesaria, identificando las entidades y/o particulares responsables de la actuación objeto de estudio, y realizando un análisis preliminar o EVALUACIÓN INICIAL en las primeras 24 horas desde su detección, o con carácter inmediato en aquellos casos en los que el riesgo sea evidente.

Cuando el gestor aeroportuario determine tras dicha evaluación inicial que la actividad detectada no supone un riesgo para la seguridad, deberá enviar una comunicación al responsable de la actividad comunicando que el desarrollo de la actividad requiere coordinación con el aeropuerto debido a la proximidad al entorno aeroportuario y explicando el proceso de solicitud que deberá seguir el interesado para obtener dicha aceptación.

Por el contrario, cuando el resultado de la EVALUACIÓN INICIAL concluya que **la actividad planteada supone un riesgo para la seguridad**, el gestor aeroportuario deberá adoptar **medidas mitigadoras inmediatas** tales como:

- Restricciones operacionales parciales con el objeto de evitar el riesgo
- Medidas de actuación en el origen de la actividad causante del riesgo incluyendo si fuera necesario el aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la paralización de la actividad.
- Emisión de NOTAMs informativos.
- Etc.



Adicionalmente y al igual que en el caso anterior, el gestor aeroportuario tratará de contactar con las entidades y/o particulares responsables de la actividad para solicitar la paralización de esta, así como para comunicarles el proceso de coordinación que deben seguir para su desarrollo.

Si no fuera posible identificar al responsable, el gestor podrá solicitar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que paralicen la actividad y trasladen al responsable de esta el riesgo existente y el procedimiento a seguir.

Ante dichas notificaciones los interesados responsables de la actividad deberán paralizar la misma y proceder a la correspondiente solicitud antes de retomar su desarrollo.

## 7. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO DENEGADAS/LIMITADAS O CON INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN

Cuando el gestor aeroportuario detecte el desarrollo de una actividad/uso del suelo que esté incumpliendo la RESOLUCIÓN DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD emitida por AESA o el ACUERDO DE LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD firmado por las partes implicadas, o bien una actividad para la que no se están cumpliendo las medidas de mitigación y/o coordinación establecidas en el ACUERDO DE ACTIVIDAD COORDINADA, el gestor aeroportuario deberá adoptar **medidas mitigadoras inmediatas** tales como:

- Restricciones operacionales parciales o totales con el objeto de evitar el riesgo
- Medidas de actuación en el origen de la actividad causante del riesgo incluyendo el aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la paralización de la actividad y denuncia de la situación de riesgo.
- Emisión de NOTAMs informativos
- Etc.

Adicionalmente, el gestor aeroportuario enviará una SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD al personal responsable de las entidades y/o particulares responsables de la actividad y procederá a la denuncia de la situación ante AESA, que analizará el caso y si procede dará curso a la misma con el consecuente riesgo de sanción para el responsable de la actividad acorde a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

## 8. NUEVAS INFRAESTRUCTURAS/INSTALACIONES/PLANTACIONES QUE LLEVEN ASOCIADAS UNA ACTIVIDAD DE RIESGO EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

Al margen de los procesos de coordinación anteriormente descritos, las nuevas construcciones, instalaciones o plantaciones situadas en zonas afectadas por servidumbres aeroportuarias—de aeródromos y helipuertos civiles requieren, en base al *Real Decreto 369/2023*, que las regula, *acuerdo previo favorable* emitido por AESA (artículo 31).

En la web de AESA puede consultarse toda la información necesaria para la solicitud de dicho acuerdo.

En aquellos casos en los que las nuevas infraestructuras lleven asociadas un uso del suelo o el desarrollo de una actividad de riesgo en el entorno aeroportuario (Ej.: vertederos, plantaciones, palomares, balsas de riego...) el interesado deberá describir en dicha solicitud la actividad a desarrollar en la nueva instalación y presentar la información necesaria para analizar si ésta puede suponer o no un impacto en la actividad habitual del aeródromo.

Por otro lado, y también dentro de este proceso de emisión de acuerdo previo, AESA podrá solicitar al gestor una evaluación del riesgo de dicha afección para su consideración en el proceso de aprobación de la nueva instalación, siendo obligación del gestor la remisión de dicho informe en el plazo requerido en la misma solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado a petición del gestor, en los casos en los que la envergadura del proyecto lo requiera y justifique, conforme a los cauces establecidos a tal efecto.

Asimismo, AESA podrá solicitar al gestor un informe de evaluación de afección de actividad en el entorno a petición de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), de cara a resolver las nuevas solicitudes recibidas por parte de ésta última en el ámbito de sus competencias. Al igual que en el caso anterior, el gestor contará el gestor deberá responder en forma y fecha según lo indicado en la correspondiente solicitud.

## 9. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

La presente edición incorpora los siguientes cambios principales frente a las guías precedentes:

- Prohibición/limitación de actividades por parte de AESA en aquellos casos en los que no se alcance un acuerdo entre el gestor aeroportuario y el promotor de la actividad.
- Aclaración del alcance del documento, excluyendo de la misma, actividades como drones y/o parapentes.
- Desarrollo de requisitos a cumplir por el procedimiento de coordinación de actividades a desarrollar por los gestores aeroportuarios
- Solicitud de colaboración del gestor a través de una *evaluación del riesgo* para la aprobación de nuevas infraestructuras/instalaciones/plantaciones que lleven asociadas una actividad de riesgo en el entorno aeroportuario.